

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0049

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **OLGA PATRICIA JURADO MORALES**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #39753204

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	05/08/2020	\$ 108.922,17	395,5967
2	05/09/2020	\$ 168.856,74	613,2743
3	05/10/2020	\$ 168.647,62	612,5148
4	05/11/2020	\$ 168.440,43	611,7623
TOTAL		\$ 614.866,96	2.233,1481

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	05/08/2020	\$456,87	1,6593
2	05/09/2020	\$22.255,66	80,8308
3	05/10/2020	\$20.975,35	76,1808
4	05/11/2020	\$19.688,53	71,5072
TOTAL		\$63376,41	230,1781

Por 23.431.8382 U.V.R.S. equivalente a la suma de seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos con setenta y nueve centavos (\$6.451.637.97) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81bc7b65bba11b37b34c831a1c60fb9ba1819fe431acfe7c667b
cc09196e5e2e**

Documento generado en 04/04/2021 06:22:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**